

## NOTAS A UN DOCUMENTO ARAGONES DEL AÑO 958

---

No se escapó a la curiosa diligencia del sagaz y docto fray Ramón de Huesca el documento que vamos a estudiar; antes bien, dándolo por auténtico, y aun por original, apoyóse en él para defender la existencia de los obispos aragoneses Fortún y Atón<sup>1</sup>. He aquí el texto de tan importante diploma<sup>2</sup>, que juzgamos interesante en alto grado para el conocimiento de las instituciones públicas de Aragón en el siglo x:

---

1 "En varios documentos de los archivos de San Juan de la Peña y de la Catedral de Jaca se menciona un obispo de esta Diócesis llamado Athon; especialmente en el de Jaca hay un pergamino de tres palmos de largo, y algo más de uno de ancho, que parece original. En él refiere el mismo Athon los pleitos que hubo sobre el lugar de Gausa y sus términos, y el monte Besauni, los quales eran de la Iglesia de San Adrian de Sasave, por donación que le hizo Doña Inculcata, madre de Fortunio que dice fué Obispo en Sasave. Dichas tierras se dieron después con el cargo de cultivarlas y pagar cierto tributo a los vecinos de los pueblos del circuito, los quales se negaban a pagar el tributo, alegando que las tierras eran suyas. Terminóse el litigio en tiempo del Rey Don García Sánchez y de su hijo Don Sancho García, en cuya presencia y por su mandato, Oriolo Galindez, padre del Obispo Athon, anduvo aquel territorio, y juró sobre la santa regla en San Vicente de Larbesa, que todo él pertenecía a la Iglesia de San Adrian de Sasave, en virtud de la referida donación; y los Jueces declararon la propiedad del mencionado territorio a favor de la Iglesia de Sasave y del Obispo Athon, en la Era DCCCC. LXLVI (año de Cristo 958). Confirman la escritura el Rey Don García Sánchez, su hijo Don Sancho García, y Salvo, Abad de Albelda, todos los quales vivían en dicho año con las dignidades que expresan."

*Teatro histórico de las Iglesias del Reyno de Aragon*, tomo VI, págs. 418 y 419.

<sup>2</sup> Debo a mi culto amigo D. Dámaso Sangorrin, Deán de la catedral de Jaca, el haber podido sacar una fotografía de este documento, que me sirve para el presente estudio.

“In Dei nomine et eius gratia. Hac est chartula corroboratio-  
nis de | alode de Gausa et suo termino quod tenuit domnus Fur-  
tunio | episcopus cum suos germanos, alode parentum suorum,  
nullo herede | nisi Deum. terminum dilectum plus de centum  
annos, nullo querellan | te. Post hec dederunt terras ad labo-  
rare ad homines de illas | billas qui sunt a giro. Quando tran-  
sivit ille episcopus negabe | runt illas terras qui illas tenebant.  
Sic se adunaberunt | barones et Comis et Iudiciales et abbates  
super illo terminum et iudi | carunt ut firmassent suas terras  
et suo termino, et perdisserunt ipsas terras et suo termino, | et  
pariassent lege quomodo iudicius mandat, et illas | terras bes-  
titas.

”Sic ducibi ego episcopus Atto et mei germani testes | bonos  
barones senes de illo bicinato, et testificarunt et bolebant | iurare  
et firmare. Sic complacuit ad Furtunio Scemenonis Comite, |  
et abbas Bancio, et ad alios barones ut non iurassent, et debi-  
serunt | illo termino et fecerunt cominzenza sicut est lege de te-  
rra, et lasca | bimus deciso quod viderunt boni barones quod nec  
illi abuissent nulla | querella, nec ego contra illos. Et post his-  
tum factum exhibit Furtunio | Scemenonis de Aragonie; disfi-  
cerunt illi homines illa cominzenza | et miserunt Sancio Sceme-  
nonis Galiffa, et introierunt in placitum | ante rege domno  
Sancio cum suos barones, et non potuerunt illi homi | nes pro  
nullo parente abere ibi partem. Post hec fuerunt ad rege | Gar-  
cia Sancionis quando beniebat de illa partitione de Fnneco |  
Sancionis, et iudicabit illis in illa Histrata ad Santi Stefani de  
Bina | qua, quid firmassent illa alode, et non potuerunt abere  
testes |. Post histum factum mandabit rex Garcia Sancionis  
et suus filius quod | pedificasset ille pater de illo episcopo dom-  
no Attoni, Oriolus Galindo | nis, illo termino, et iurasset super  
illa regula sancta, et sic fecit in Sancti Bin | centi in Larbesa,  
quod nullus alius debuit ibi abere parte nisi filii de domna In-  
chalzata | quando tradidit domna Inchalzata suo filio domno  
Furtunio episcopo in Sesabe, sic dedit illo monte Besauni | ad  
sancti adtrium, et bir suus sic donabit Charastos exitu de fi-  
lios et | filias et de omni parentela sua nisi quid serbiunt in  
sancti adtrium. | Propter hoc firmavit Oriolus Galindonis, et

fuerunt ibi testes abbas Bancio | et Datu Forti, Asner Hundisculi, Enneco Donati presbiter, Bradila Belascus, Garcianis | Tellus, Ato Banzonis, Garcia Bradilanis, Lope Enneconis, Galindu Banzonis, Psalla As | nari cum suos germanos, Belascu Sancionis cum suos germanos, Garcia Scemenonis cum suos germanos | et alii multi quod longum est scribere. Et qui histum factum boluerit disrumpere, in primis ira Dei des | cendat super eum, et cum Iuda traditore abeat portione infernum inferiori, ame. | Facta chartula sub Era DCCCCLXVI<sup>3</sup>. Pax sit audientibus vel legentibus dicta. | *Garsea Sancionis confirmans. | Sancio Garseanis prolis predicti Regis | confirmans. | Salvus Albaıldensis licet indignus abba hoc testamentum Regum manu mea | roboravi.*"

Hállase escrito este diploma en un pergamino de 440 × 280 mm., y la caja, de 406 × 154 mm., consta de 43 líneas, en el sentido de la menor dimensión; al margen están numeradas de cinco en cinco, probablemente por el padre Huesca. Su letra es la visigótica, usada en Aragón y Ribagorza durante el siglo x, de carácter más moderno que la castellana<sup>4</sup>. Las cuatro últimas líneas, donde están las suscripciones de García Sánchez II, de su hijo Sancho Garcés y del abad Salvo, de distinta mano.

Los principales caracteres paleográficos de este documento son: la *v*, encima del reglón, como se acostumbraba en la escritura visigótica. La abreviatura de la *m* y la *n*, una raya con un punto encima. La *e*, con un rasguillo en la parte inferior, hace las veces del diptongo *ae*. La inicial, hecha a pluma, un

3 En el original, una X con rasguillo, que equivale a XL.

4 Véanse, en prueba de ello, en la *Paleografía visigoda* de D. Jesús Muñoz y Rivero, el facsímil XVII, *Venta de una tierra en Entrambas Aguas* (898 a 929) con el XVIII, *Venta de un pomar en Piasca*, año 904, donde se nota la diferencia entre la letra visigótica aragonesa, y la castellana, que es más arcaica. Consecuencia de esto es que entre los documentos aragoneses del siglo x, los del xi, y aun de la primera mitad del xii, no hay gran diferencia en la letra. Por tal motivo yerran los que para determinar la época de diplomas aragoneses conservados en copias, toman como tipo la letra visigótica castellana. Los documentos de Ramiro II el Monje (año 1134 a 1136) todavía están escritos en letra visigoda (Cnf. Muñoz y Rivero, op. cit., facsímil XL).

adorno de lacería, igual que otras del siglo x. No hallamos inconveniente en opinar con el padre Huesca que se trata de un documento original, aunque las suscripciones del monarca y de su hijo no parecen autógrafas.

Refiérese en este diploma que el obispo don Fortún y sus hermanos poseyeron el alodio de Guasa<sup>5</sup>, que desde tiempo de cien años pertenecía a su familia. Después dieron dicho alodio a los vecinos de las aldeas inmediatas para que labrasen las tierras. Al morir don Fortún, los colonos afirmaron que les pertenecían aquellas fincas. Para decidir esta cuestión se reunieron el Conde de Aragón, los barones del país, y varios jueces y abades, quienes exigieron a los poseedores pruebas de dominio, y en caso de no allegarlas habían de devolver las tierras y los frutos pendientes. El obispo Atón y sus hermanos presentaron buenos testigos de aquellas aldeas que estaban dispuestos a jurar; el conde Fortún Jiménez, el abad Bancio y los barones acordaron que no hubiese juramento; con arreglo a las leyes de aquella tierra, hicieron un arreglo entre el Obispo y los cultivadores del alodio, entre quienes dividieron los terrenos de tal modo que no hubiese querellas. Hecho esto, salió de Aragón el conde Fortún Jiménez, y los aldeanos, faltando a lo prometido, nombraron procurador a un Sancho Jiménez Gallifa, que se presentó en el tribunal del rey Sancho Garcés I (905 a 925); mas aquéllos no pudieron acreditar su derecho. Sin desanimarse por esto, acudieron ante García Sánchez I cuando regresaba de partir las tierras de Iñigo Sánchez; ventilado el pleito en Estada, anduvieron lejos los querellantes de probar su derecho. Entonces mandaron García Sánchez I y su hijo Sancho Garcés que Oriol Galindez, padre del obispo Atón, recorriese el alodio de Guasa. Hízolo así Oriol, y después de prestar juramento en San Vicente de Larbesa, declaró que sólo tenían participación en Guasa los hijos de doña Incalzata, pues

---

5 La villa de Guasa fué donada en 1044 por Ramiro I al monasterio de San Victorian: "dono et concedo... unam villam quae vocatur Gossa quae est in territorio de Iacca cum ecclesia sancti Sebastiani martyris."

Cfr. Sangorrín y Diest-Garcés, *El Libro de la Cadena del Consejo de Jaca* (Zaragoza, MCMXX), págs. 37 a 39.

cuando ésta hizo una donación de bienes a su hijo don Fortún, obispo en Sasabe<sup>6</sup>, dió a la Iglesia el monte de Besaun, y al esposo de doña Incalzata la heredad de Carastos, que salía del patrimonio familiar y quedaba propiedad eclesiástica.

Para comprender la índole del documento que analizamos es preciso tener en cuenta que los monarcas del siglo x suscribían dos clases de diplomas: unos, emanados de su Chancillería y hechos con arreglo a formularios tradicionales, derivados de los visigóticos; otros, de carácter judicial, o particular, a los que daban el vigor de la autoridad regia. Ejemplos de éstos hay en el *Cartulario* de Celanova, uno de los más ricos e interesantes de toda España; y así vemos que Ramiro II, a 28 de febrero de 938, aprobó la donación que doña Ilduara, madre de San Rosendo, hizo al monasterio de Celanova, de algunas villas; a 13 de junio de 950, Ordoño III ratificó la demarcación judicial de los límites de la villa de San Félix de Baroncello; a 11 de agosto de 972, Bermudo II confirmó la donación que doña Gunteroda y el diácono Senior hicieron al monasterio de Celanova, de ciertas villas y otros bienes.

Los reyes legalizaban también sentencias judiciales: y así Alfonso V suscribió la que se dió a 11 de enero de 1001 acerca del monasterio de San Andrés del Congosto, usurpado al de Celanova, y a 13 de septiembre de 1005, otra relativa al cenobio de Ribera, detentado por doña Gunteroda<sup>7</sup>.

Los documentos propiamente regios, emanados de la Corte, diferían de los anteriores en muchas circunstancias, cuales eran la mayor concisión y más uniformidad en sus cláusulas preliminares y confirmatorias.

<sup>6</sup> Ramiro I, por un documento expedido en 1042, por estar el monasterio de Sasabe en poder de seculares que vivían escandalosamente, lo puso bajo la autoridad de D. García, Obispo de Aragón: "Visum est mihi ut expellerem a monasterio cognominato Sasavi, quod est in valle Boravi, circa alpes, tumultuosas voluptates secularium, et traderem summo Redemptori... Et dedi monasterium hoc [Deo et Beato Petro Iaccensis sedis et] domini García episcopi prefate eclesie."

*El Libro de la Cadena del Consejo de Jaca... Transcripción, traducción y anotaciones del Cronista de la ciudad, D. Dámaso Sangorrin y Diest-Garcés. Zaragoza, MCMXX. Págs. 25 y 26.*

<sup>7</sup> Conf. *Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo*, año III, n.º 5, págs. 270 y 276, y n.º 6, págs. 306 y 309.

El erudito hispanófilo monsieur Barrat-Dihigo, en un concienzudo estudio de los documentos otorgados por los Reyes de Asturias, después de advertir que solamente diez y nueve de aquéllos ofrecen caracteres de autenticidad, clasifica éstos en cartas solemnes, semisolemnes y juicios. En las dos primeras categorías, la redacción, siguiendo los formularios visigodos, tiene la forma de epístola. Constan los diplomas solemnes de una invocación a la Trinidad; la dedicatoria a los santos patronos de la iglesia o monasterio; el nombre y títulos del Rey, y a veces de la reina; un preámbulo explicativo; la parte dispositiva; cláusulas finales; fecha; suscripciones del monarca y de los testigos.

En los diplomas semisolemnes faltan la invocación, la dedicatoria y el preámbulo, de modo que comienzan *ex abrupto*. Llevan, por consiguiente, una redacción mucho más sencilla que los anteriores.

En el único juicio que se conserva de dicha época vemos una concisa invocación (*in nomine Domini*); la fórmula de notificación; la exposición del asunto; el fallo de éste; su corroboración; la fecha de las suscripciones<sup>8</sup>.

La existencia del obispo aragónes Fortún es indubitable. En 947 le vemos subscribir una donación de la reina doña Toda, madre de García Sánchez I, al monasterio de Lavasal: "Et ego episcopus Fortunio de Aragon, qui hanc ecclesiam sacravi, sic laudo et confirmo ista oblatione"<sup>9</sup>.

Que don Fortún fué contemporáneo del conde Fortún Jiménez y del rey García Sánchez I, consta no sólo por esta donación, mas también por otros documentos, uno de ellos la preciosa narración llamada *Historia segunda de San Voto*, fechada en 959, donde, al referir la demarcación de términos de la cueva de Galión, se dice que García Sánchez I y el obispo don Fortún visitaron el monasterio de San Juan de la Peña: "Audiens hec rex Garcia Sancionis, ad visendum locum non

---

<sup>8</sup> *Etude sur les Actes des Rois Asturiens (718-910)*. Publicado en la *Revue Hispanique*, t. XLVI, págs. 1 a 192.

<sup>9</sup> *Colección diplomática de San Juan de la Peña*, por D. Manuel Magallón, pág. 37.

multo post ipsemet cum palatino officio et episcopo eiusdem temporis Fortunio properare dignatus est”<sup>10</sup>.

El monasterio de Sasabe, donde se afirma que residieron los primeros obispos de Aragón, estaba en el valle de Borau, a orillas del río Luvier. En 1042 había caído en poder de seglares, que vivían escandalosamente, por lo que Ramiro I lo dió, con todas sus propiedades, al obispo don García<sup>11</sup>.

En el documento que estudiamos de don Atón hay un pasaje que se puede entender de dos modos, y es éste: “nullus debuit ibi abere parte nisi filii de donna Inchalzata quando tradidit domna Inchalzata suo filio domno Furtunio episcopo in Sesabe sic dedit illo monte Besauni ad sancti adtrium, et bir suus sic donabit Cherastos exitu de filias et de omni parentela sua nisi quid serviunt in sancti adtrium.” Esto puede significar que doña Incalzata, cuando entregó al monasterio de Sasabe su hijo Fortún, que luego fué obispo, donó a dicho cenobio el monte de Besagún, y el marido de doña Incalzata dió al mismo la heredad de Carastos, quedando sin derecho alguno a estos bienes los hijos y otros descendientes de ambos, exceptuados los que profesaran en el monasterio. El padre Huesca entendió el texto en el sentido de que don Fortún era obispo, con residencia en Sasabe, cuando sus padres hicieron las donaciones de Besagún y de Carastos<sup>12</sup>.

La existencia del obispo Atón se halla comprobada por varios documentos, uno de ellos la donación que Fortún Sánchez y doña Ubibiga hicieron de una casa y una viña en Bergosi al monasterio de San Juan de la Peña, la cual fué otorgada *Regnante Rex Garsia Sancionis in Pampilonia, Rex Sancius Garsianis in Aragone, Episcopus domnus Atho in Sesavi*<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Op. cit., pág. 48.

<sup>11</sup> *El libro de la cadena del consejo de Jaca*, por D. Dámaso Sangorrín (Zaragoza, 1920), pág. 25.

<sup>12</sup> “En el largo transcurso de trescientos ochenta años que gimió Huesca baxo la cautividad y yugo de los sarracenos se mantuvieron nuestros Obispos en las montañas de Jaca... Los lugares en que consta residieron son la Iglesia de Sasave, el Monasterio de San Pedro de Siresa, el de San Juan de la Peña, y la ciudad de Jaca.” *Teatro histórico de las Iglesias del Reyno de Aragón*, t. VIII, pág. 86.

<sup>13</sup> Se halla transcrita en el *Libro gótico* de San Juan de la Peña, fol. 29.

En cuanto al abad Salvo, que gobernó el monasterio de Albelda, fundado por Sancho Garcés I en 924, fué uno de los más ilustres del siglo x, tanto por sus virtudes como por los himnos y otros escritos religiosos que compuso<sup>14</sup>.

La villa de Guasa, cuyas tierras demandó el obispo Atón, se halla en las inmediaciones de Jaca. En 1044 la donó Ramiro I al monasterio de San Vitorian, que la poseyó por espacio de tres siglos, pues aunque el mismo rey la dió a la iglesia de Jaca en 1063, esta disposición quedó sin efecto. En 1378 fué adquirida por el monasterio de San Juan de la Peña, en cambio de la villa de Banastón<sup>15</sup>.

Hechas estas observaciones, diremos que el diploma en cuestión es auténtico, aunque parezca extraño que don Atón hable en primera persona y que, según parece, lo redactase, pues los monarcas, como antes hemos dicho, suscribían algunas veces relaciones de hechos análogos a nuestras informaciones judiciales, *ad perpetuam memoriam*, y que servían de legítimos títulos de propiedad.

Este documento es de no poco interés para la Historia de Aragón; nos confirma la sucesión de tres monarcas: Sancho Garcés I, García Sánchez I y Sancho Garcés II, denominado luego Abarca<sup>16</sup> también, el hecho de asociar los reyes un hijo al gobierno, para que la sucesión al trono tuviese mayor seguridad. El pasaje que trata del conde aragonés Fortún Jiménez es algo oscuro, pues cuando dice que éste salió de Aragón (*exibit Furtunio Scemenonis de Aragonc*) cabe la duda de si esta

---

14 *Historia eclesiástica de España*, por D. Vicente de la Fuente, segunda edición, t. III, pág. 249. *España Sagrada*, t. XXXIII, págs. 192 y 193. Sus discípulos Vigila y Sarracino fueron los copistas del famoso códice Albeldense.

15 Conf. Sangorrin, *El libro de la cadena del consejo de Jaca*, págs. 37 a 42 y 59 a 62. *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I*, por don Eduardo Ibarra, pág. 177.

16 El P. Moret (*Anales del Reyno de Navarra*, t. I, págs. 471 a 522, trae un buen estudio acerca de Sancho Abarca, a quien fundadamente atribuyó gobernar durante los años 971 a 994 ó 995: "resulta su muerte, o a fines de este año [994] o a principios del siguiente; y su reinado de veynte y quatro años con poca distancia de más o menos, y la edad de sesenta años, si no más, pues ha cinquenta años que le vimos confirmando las donaciones del Rey Don García, su padre."



salida fué accidental y pasajera o definitiva por causas que ignoramos. El texto parece indicar más bien lo primero. Lo cierto es que Fortún Jiménez suscribió en 948 la confirmación por García Sánchez I de una sentencia referente a la pardina de Javierre: *regnante Fortunio Scemenonis et suo creato rege domno Sancio posidentes Aragone*. La *Historia segunda de San Voto*, fechada en 959, habla de él en pretérito: *Fortunio Eximinonis, qui tunc in temporibus sub regimine regis Garcie Sancionis, filio de Tota regina, preerat in aragonensi provintia*<sup>17</sup>. Del primer texto citado parece deducirse que Sancho Garcés II se crió en Aragón, con el conde Fortún Jiménez, pues éste le llama *suo creato*. En esto se debió de fundar la leyenda que hizo al rey Abarca, hijo póstumo, para decir que se crió en las montañas aragonesas, hecho que tenemos por verdadero.

Dignos de mención son los datos que suministra el documento de don Atón acerca de la organización judicial de Aragón, cuando nos dice que para ventilar el pleito surgido a la muerte del obispo don Fortún con los colonos de Guasa, se juntaron el conde Fortún Jiménez, barones, jueces y abades, que constituían, más que un tribunal, algo así como una corte semejante a las que reunían los monarcas de otros reinos para decidir las cuestiones de importancia. Aragón ya entonces era una región autónoma que, convertida en reino al morir Sancho el Mayor, dilataría su nombre y sus dominios por tierras de los antiguos celtíberos, hasta las fronteras de Castilla.

Menos autoridad que este diploma, para el reinado de Sancho Abarca, debemos dar a otros dos conservados en el rico y notable archivo de la iglesia parroquial de Uncastillo. Uno de ellos fué publicado por mi discípulo don Constancio Núñez Berdonces, como trabajo del curso<sup>18</sup>. En él se atribuye la recon-

17 *Colección diplomática de San Juan de la Peña*, por D. M. Magallón, págs. 43 y 47.

18 In nomine sancte et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti; amen. Hec est carta que Sancio Abarca a rege facio a tive Abengualit pro quod adiuvest aprendere illa penna de Aylone que ego vocor Uno Castello, a meo fidele et amico charo Semen Borra; propter hoc quod ita fecisti dotio a tive de bono corazone et de bona voluntate illa eclessia de Sancto Pietro que tu tenes, et illa eclesiola que fecit Galindo aviu meo germano, de iuso

quista de dicha villa a Jimeno Borra, con el auxilio del moro Abengualit, a quien en pago de tal servicio le fueron donadas por Sancho Abarca dos iglesias en aquella población: la de San Pedro, fundada por Galindo Aznar II, abuelo materno de Sancho Abarca, y la de Santa María, que serían libres e infanzonas, exentas del Obispo en todo lo que no se refiriese a cosas tan espirituales como las ordenaciones sacerdotales y la bendición de los santos óleos; pero la autenticidad de este documento, del que solamente hay una copia del siglo XI, es dudosa, más que por llevar fecha equivocada, la del año 933, siendo así que Sancho Abarca reinó más tarde, desde 971 a 994 o comienzos del 995, por figurar un obispo, don Oseseuti, no comprobado por otros documentos, y llamarle obispo de Leyor (¿Degio?) en vez de Pamplona.

A las mismas objeciones se presta el segundo diploma, que se atribuye a Sancho Abarca, por el que se marcan los límites del municipio de Uncastillo; no obstante, ofrece el interés del lenguaje, pues la copia que de él se conserva no es posterior al siglo XI o comienzos del XII, motivo por el que lo publicamos.

DEMARCACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE UNCASTILLO POR  
SANCHO ABARCA.

[In nomine sancte et] individue Trinitatis Patris et Filii  
et Spiritus Sancti | ... [Ab]archa, Dei gratia rex Aragonum,  
facio hanc cartam donacionis | ... [v]obis populatoribus de

---

illa penna iuxta illo rigo, per nomen de Sancta Maria, quod tu teneas illas liberar et infanzonas de tuos dies, et non respondeas ad episcopo neque a nullo homine, si non a lo Criatore et a me, et post tuos dies remaneant illas ecclesias infanzonas ad filios de quos venerint ibi populare, si non a tanto que vadant a meo episcopo de Leyor a Concilio et a ordines et pro crisma, et de totas alias causas respondeant a me et a mea generatione; et qui isto donativo voluerit dirrumpere, sit anathematezatus et in inferno sepultus, amen. Facta ista cartula in Era DCCCCLXXI Ego Maza de Lisavi exarabi ista cartula pro iussione domino meo rege. Testimonias, episcopus don Ossetti in Leyor. Senior E. Galindez Labar in Orua, et Senior Sancio Maniones in Sara.

*Un documento inédito atribuído a Sancho Garcés Abarca, por C. Núñez Berdonces. Bol. de la Academia de la Historia, t. LXV, págs. 302 a 305.*

Uno Castillo qui estis vel qui de ista | ... terminis vestris de  
 Colliel del era al Sasso et per illa horell | ... et ad Amigiciel usque  
 ad illa capeça de Aquisilio Vetulo, et | ... Vincaroli et de illa  
 Vincarola usque ad illo frassino de if | ... pardinam de foratos  
 de ossos, et de foratos de ossos ad vallem | ... [p]aul de Iena,  
 et illa foçillola de patre Vita, et de patre Vita | ... et de illa ca-  
 peça de la tanut ero quomodo aqua vertit ad ve | ... Maomat  
 ero quomodo aqua vertit ad val de Lena, et ad caput de  
 val de | ... de val Grallass ad illa capeça de val Estruns ero ero  
 quomodo aqua vertit ad | ... sa al uallatar de la sirca, et a fos te-  
 rreiros ero ero a la capeça de Acheco quomodo | ... et de la ca-  
 peça de Acheco ero ero a la de Galin Abrayn, et de la cora  
 de Galin | ... cabo de Busset, et Busset usque ad illas capeçolas  
 de mont calvo, et de mont calvo | ... la sierra usque ad cornu  
 de la sierra, et de illo cornu usque ad illa capeça de Savan | ...  
 un usque ad illo mercatiello de Ioslatdit de la talayu, et del  
 mercatiello usque ad | ... de Halil del torrillon usque ad pueyo  
 de la Lecina et del pueyo de la Lecina usque ad | ... de Ver-  
 diach, et del pueyo del Verdiach usque al pueyo de la Çunarra,  
 et del pueyo de | ... [C]unarra usque ad fondon de canpanna alça-  
 da, et de canpanna alçada usque ad portiel malvar | ... portiel  
 malvar usque ad puey pinoso, et de puey pinoso usque ad puey  
 messado, et de puey messa | do usque al castiell pinoso, et de  
 castiell pinoso usque ad fos piniellos, et de foz piniellos usque  
 ad cornu de la Nansa, et del cuerno de la Nansa a fos Alfeyt,  
 et de fos Alfeyt ero ero por la sierra quomodo aqua | vertit ad  
 Arriguiel usque ad colliel del era. Et istos supra scriptos ter-  
 minos dono et confirmo vobis | populatoribus de Uno Castello  
 qui modo estis et in antea ibi veneritis populare ut habeatis  
 illos francos et in | genuos ad vestram propriam heredita-  
 tem et ad faciendam vestram propriam voluntatem vos et fi-  
 lii vestri et omnis pos | teritas vestra, salva mea fidelitate et  
 de omi mea posteritate per secula cuncta amen. Et qui isto do |  
 nativo voluerit disrumpere sit anathematizatus et sepultus in  
 inferno, amen. Facta ista car | ta donacionis et confirmacionis  
 in era DCCC.<sup>os</sup>I.<sup>a</sup>LXXII.

Ego Maça de Lisaut exaravit ista cartula pro iussione do-

mino meo rege. Tes | timonias episcopus don Esseseuti de Leyor, et Excmen Biras, et Auin Gualit.  $\frac{1}{2}$ .<sup>20</sup>.

Como se ve, ambos documentos están enlazados íntimamente por los que suscriben, y los dos resultan sospechosos, cuando menos.

Un documento fidedigno de Sancho Abarca, expedido en 971, dice que fué hecho "Regnante Sancio Garseanis et Urraca regina in Aragone et Panpilonia. Et Degio episcopo in Aragone, Blasco episcopo in Panpilonia".

Degio, que hoy llaman Deyerri, no lejos de Estella, y antes era conocido con los nombres de Monte Deyo y Monjardín, fué conquistado, por 908, por Sancho Garcés I, quien, lo mismo que su hijo García Sánchez I, se tituló Rey de Degio<sup>21</sup>.

Con buena voluntad se podría suponer que Leyor está por Degio, y Oseseuti, por Blasco o Belasco *sedenti in*, ya que éste fué obispo de Pamplona por los años de 971 y 972. Pero, aun así, quedan no pocas dificultades para dar como genuinos ambos documentos, tal vez redactados para defender derechos que no sabemos hasta qué punto eran legítimos.

M. SERRANO Y SANZ.

---

<sup>20</sup> Copia de la segunda mitad del siglo XI: letra grande, visigótica de transición; pergamino mutilado en la parte izquierda superior; a esta circunstancia obedecen los puntos suspensivos.

<sup>21</sup> *El Libro de la Cadena del Consejo de Jaca. Documentos Reales, Episcopales y Municipales de los siglos X, XI, XII, XIII y XIV. Transcripción, traducción y anotaciones del Cronista de la ciudad D. Dámaso Sangorrín y Diest-Garcés.* Zaragoza, MCMXX, págs. 18 y 23.